Artículo 30.- Excedencia especial por matrimonio.

Todo el personal tendrá derecho a un periodo de excedencia de un mes, con ocasión y por causa de su matrimonio, avisando a la empresa con, al menos, treinta días de antelación a la fecha del mismo, y sin remuneración de ningún tipo.

En lo no regulado en este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo precedente.

TÍTULO VIII.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31.- Salario base.

El salario base y garantizado se establece para cada trabajador del sector con arreglo a su categoría profesional y será el que a continuación se detalla, en la correspondiente tabla de salarios para cada año de vigencia del Convenio colectivo.

AÑO 2017	
NIVEL	EUROS/MES
I	1.090,43
II	1.021,53
III	983,21
IV	945,07
V	906,39
VI	625,22

AÑO 2018	
NIVEL	EUROS/MES
I	1.144,95
II	1.072,61
III	1.032,37
IV	992,32
V	951,71
VI	656,48

AÑO 2019	
NIVEL	EUROS/MES
I	1.179,30
II	1.104,79
III	1.063,34
IV	1.022,09
V	980,26
VI	676,17

AÑO 2020	
NIVEL	EUROS/MES
I	1.209,96
II	1.133,51
III	1.090,99
IV	1.048,66
V	1.005,75
VI	693,75

COMPLEMENTOS SALARIALES PERSONALES

Artículo 32.- Antigüedad.

Con la finalidad de fomentar la vinculación del personal con la empresa, se establecen aumentos periódicos del salario por tiempo de servicio en la propia empresa.

Dicho aumento, que no tendrá carácter acumulativo, será de aplicación al personal regido por el presente Convenio y tendrá las cuantías siguientes:

- 3% sobre el salario garantizado del presente Convenio, al cumplirse tres años efectivos de servicio a la empresa.
- 8% al cumplirse los seis años.
- 16% al cumplirse los nueve años.
- 25% al cumplirse los catorce años.
- 38% al cumplirse los diecinueve años.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos o en curso de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

La fecha inicial para la determinación de la antigüedad será la del ingreso en la empresa.

COMPLEMENTOS SALARIALES DE PUESTO DE TRABAJO

Artículo 33.- Nocturnidad (trabajos específicamente nocturnos).

Atendiendo a que por las especiales características del sector parte de la jornada laboral puede realizarse durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 7 de la mañana, el personal que realice, al menos, cincuenta y cinco horas mensuales de su jornada laboral durante el indicado periodo, percibirá un complemento de puesto de trabajo de 104,21 euros mensuales durante 2017. En el año 2018 percibirá 109,42 euros mensuales; en 2019 percibirá 112,70 euros mensuales y; en 2020 percibirá 115,63 euros mensuales.

De otra parte, quienes realicen un número inferior de horas dentro del citado periodo, percibirán la cantidad de 1,04 euros por hora trabajada en el repetido periodo nocturno durante 2017. En el año 2018 percibirán 1,09 euros por hora trabajada; en 2019 percibirá 1,12 euros por hora trabajada y; en 2020 percibirán 1,15 euros por hora trabajada en el repetido periodo nocturno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de una condición más beneficiosa, la cual subsistirá para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándola.

Documento firmado electónicamente. Verificable en https://app.dipalme.org/csv. CSV: pDi-v6V8X7gcg_hvxHW9Kg==.